



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013103016-2023-00082-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 12 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo incoado por ORLANDO IBÁÑEZ BORJA contra ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, radicado bajo el número 080013103016-2023-00082-00; informándole que la parte demandante no ha notificado en debida forma al demandado del auto que libró mandamiento de pago. Sírvese proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago adiado 25 de mayo de 2023 emitido dentro del proceso ejecutivo incoado por ORLANDO IBÁÑEZ BORJA contra ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En el presente proceso ejecutivo, pese a que mediante auto que libró mandamiento de pago adiado 25 de mayo de 2023, este Juzgado ordenó la notificación de dicho proveído al demandado, señor ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, se tiene que revisada la constancia de notificación aportada con el memorial del 15 de agosto de 2023, fueron remitidos como anexos la demanda ejecutiva, el acta de reparto, los oficios de materialización de las medidas cautelares decretadas y un archivo que se denomina “cuerpocorreo.html”, echándose de menos los archivos correspondientes al auto que libró mandamiento de pago y a los anexos de la demanda, documentos que deben ser remitido al extremo pasivo de la litis, de conformidad a lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022.

Por lo anterior, no podemos tener como notificado en debida forma al demandado ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, y se requerirá a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado del auto que libró mandamiento de pago adiado 25 de mayo de 2023, notificación que debe realizarse conforme a lo reglado en los artículos 291, 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que notifique en debida forma al demandado ALEJANDRO SEGUNDO ORTÍZ MARTÍNEZ, del auto que libró mandamiento de pago adiado 25 de mayo de 2023, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de que trata el artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria

Stc.